

MINUTA DE COMUNICACIÓN N°: 1650/17.-

Ramallo, 20 de abril de 2017.

VISTO:

La Ordenanza N° 3999/10 sancionada en Sesión Ordinaria del día 26 de octubre de 2010, la cual establece la importancia de definir claramente el marco normativo sobre el cual se define la CALIDAD del AGUA POTABLE que se distribuye en todo el Partido de Ramallo, TIPO DE ANÁLISIS a llevar a cabo, FRECUENCIA con la que se realizarán los mismos, cómo se los registrará, por qué medios se realizará la publicación de los resultados; y

CONSIDERANDO:

Que la misma en su Artículo 1° establece como calidad de agua potable de red en todo el Partido de Ramallo a la que se establece en la Ley 11820/96, Anexo 96 enumerando componentes que afectan directamente a la salud, unidad de medición y límites tolerables para cada una;

Que en su Artículo 2° plantea una frecuencia mensual para el análisis de agua potable de red que se distribuye en cada localidad;

Que en su Artículo 3° establece un análisis “tipo” de agua potable en el cual se incluyan las variable mínimas e indispensables;

Que en su Artículo 4° establece la existencia de un archivo, el cual contenga los resultados de los análisis químicos del agua potable, históricos y actuales, separados por cada localidad;

Que en su Artículo 5° plantea la publicación mensual de los resultados de los análisis del agua potable de red diferenciados por localidad en medios de comunicación disponibles en el Departamento Ejecutivo Municipal, informes de prensa, etc.;

Que con fecha 06/10/2016 se obtuvieron resultado de análisis Físico Químico de Aguas en las diferentes localidades dando éstos información que demuestran, por ejemplo, niveles superiores a los permitidos por el CAA en lo que respecta a Nitratos en la localidad cabecera, o niveles por debajo del mínimo permitido según el CAA en cuando al Cloro Residual;

Que los análisis realizados por el Municipio, tanto bacteriológicos como físico-químicos, no incluyen la localidad de Pérez Millán ya que el mismo no presta el servicio de agua potable en la misma;

Que la Ley 11820/96 incluye otros componentes que afectan directamente a la salud además de los que realiza el Municipio frecuentemente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ELEVA LA SIGUIENTE;

MINUTA DE COMUNICACIÓN

PRIMERO) Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal eleve a este Cuerpo los resultados de los análisis de agua de red del año 2016/2017.-----

SEGUNDO) Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento de los Artículos los 4° y 5° de la Ordenanza N° 3999/10.-----

TERCERO) Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal informe a este Cuerpo las medidas o plan elaborados, tendientes a resolver los niveles excedidos de Nitratos en la localidad de Ramallo Pueblo.-----

CUARTO) Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal informe a este Cuerpo las ----- acciones llevadas a cabo para equiparar los niveles de Cloro Residual, con los mínimos permitidos por el CAA en las localidades de Ramallo Pueblo, Villa General Savio y El Paraíso.-----

QUINTO) Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal evalúe incorporar, con la frecuencia que estime conveniente, otros componentes en los análisis de agua como arsénico, determinados pesticidas y aquellos que evalúe técnicamente acertados para nuestra región, a los fines de comenzar a elaborar un registro y monitoreo de los mismos.-----

SEXTO) Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal realice las gestiones administrativas correspondientes a los fines de incorporar al archivo establecido en la Ordenanza N° 3999/10 en su Artículo 4°, los resultados de los análisis del agua potable de red de la localidad de Pérez Millán.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO TOMÁS BELOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE